

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETO			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 1 de 5	Código: SGG-210	

**DECRETO No. 047**  
**( 27 MAR 2020 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA  
 TRIBUTARIA, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA  
 EFECTUADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NO. 032 DEL 2020”**

*La Alcaldesa del Municipio de El Socorro Santander en uso de sus atribuciones  
 Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el Decreto 2245 de 2012 y,*

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 ibidem establece que, *“toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Que en la Ley 715 de 2001 en su artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios...44.3.5. *“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”*.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 2 de 5	Código: 5GG-210	

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de evitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se allá extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID – 19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID 19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> DECRETO			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 3 de 5	Código: SGG-210	

los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de autoridad Nacional de Salud emitió resolución 380 y 385 de marzo de 2020 en la que adoptó medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, el Departamento de Santander declara la emergencia sanitaria y adopta medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 032 de Marzo 17 de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de el Socorro, declara la emergencia sanitaria en el Municipio de Socorro Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19).

*Que mediante Decreto No. 034 de Marzo 20 de 2020, emitido por la Alcaldía Municipal de el Socorro, Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Municipio de el Socorro, con ocasión de la declaratoria de calamidad Pública efectuada mediante Decreto Municipal No. 032 del 2020", el cual estableció:*

"ARTICULO 17. Ampliar el plazo de la aplicación de los descuentos tributarios para el pago de Impuesto Predial Unificado establecidos en el Acuerdo No. 002 de Enero 28 de 2020, así:

- a. Un veinte por ciento (20%) si se paga la totalidad del Impuesto Predial hasta el 17 de Abril de 2020.
- b. Un quince por ciento (15%) si se paga la totalidad del Impuesto Predial Unificado entre el 18 de Abril y el 15 de Mayo de 2020.

ARTICULO 18. Ampliar el plazo de la aplicación de los descuentos tributarios para el pago de Impuesto de Industria y Comercio establecidos en el Acuerdo No. 004 de Febrero 27 de 2020, así:

*En el evento que el contribuyente cancele la totalidad del impuesto hasta el día 15 del mes de Mayo dentro de la respectiva vigencia fiscal, correspondiente al periodo gravable*

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>			
	Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 4 de 5	Código: SGG-210

*causado, se concederá un descuento por pronto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a su cargo.*

**ARTICULO 19.** Suspender los términos de cobro tanto persuasivo como coactivo de los impuestos: predial, industria y comercio y medidas correctivas hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten, o se incrementan podrá ser prorrogada, o hasta que la Presidencia de la República y/o el Ministerio de Salud determinen nuevas medidas. *y en su artículos 17,18 y19 se ampliaron los plazos para la aplicación de los descuentos tributarios en los pagos de impuesto predial e industria y comercio y de igual manera se suspendieron los términos tanto persuasivo como coactivo de los impuestos antes mencionados y las medidas correctivas.*

*Que mediante Decreto No. 457 de Marzo 22 de 2020, el Presidente de la República imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y establece:*

*"Artículo 1: Aislamiento. Ordenar el alistamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.*

Que con base en dicha declaratoria, es modificar el Decreto No. 034 de 2020, con el fin de adoptar y ampliar las medidas económicas que permitan aliviar la presión de pago de la contribución del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, paz y salvos, multas por medidas correctivas, suspensión de términos para procesos de cobro persuasivo y coactivo.

En este contexto, teniendo en cuenta el impacto inmediato que la emergencia sanitaria ha causado en todo el territorio nacional, resulta pertinente aplicar la normatividad existente a fin de salvaguardar y contener los efectos de la emergencia sanitaria, así:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo 17 del Decreto 034 de 2020, quedando así:

Ampliar el plazo de la aplicación de los descuentos tributarios para el pago de Impuesto Predial Unificado establecidos en el Acuerdo No. 002 de Enero 28 de 2020, así:

- c. Un veinte por ciento (20%) si se paga la totalidad del Impuesto Predial hasta el 30 de Mayo de 2020.**
- d. Un quince por ciento (15%) si se paga la totalidad del Impuesto Predial Unificado entre el 1 de Junio al 15 de Julio de 2020.**

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</b> <b>DECRETO</b>			
Versión: 3.0	Fecha: Octubre 2019	Página 5 de 5	Código: SGG-210	

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo 18 del Decreto 034 de 2020, quedando así:

Ampliar el plazo de la aplicación de los descuentos tributarios para el pago de Impuesto de Industria y Comercio establecidos en el Acuerdo No. 004 de Febrero 27 de 2020, así:

*En el evento que el contribuyente cancele la totalidad del impuesto hasta el día 15 del mes de Junio dentro de la respectiva vigencia fiscal, correspondiente al periodo gravable causado, se concederá un descuento por pronto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a su cargo.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Artículo 19 del Decreto 034 de 2020, así:

Suspender los términos de cobro tanto persuasivo como coactivo de los impuestos prediales, industria y comercio y medidas correctivas desde el 17 de Marzo de 2020 y hasta el día 30 de Mayo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar un período de gracia comprendido entre el 22 de Marzo al 30 de Mayo de 2020, sobre los Acuerdos de Pago, realizados por la Secretaria de Hacienda y vigentes a la fecha, con el fin de contribuir a la economía personal y familiar de los Contribuyentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar un período de gracia sobre los intereses moratorios que se generen en la cartera de vigencias anteriores del Impuesto Predial e Industria y Comercio, por el periodo comprendido entre el 22 de Marzo al 30 de Mayo de 2020.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Socorro Santander, a los **27 MAR 2020**

  
**CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRÍGUEZ**  
 Alcaldesa Municipal

Proyecto: Claudia Patricia Bermúdez Ardila – Secretaria de Hacienda Municipal  
 Ángela Ardila Plata – Asesor Financiero - Contratista  
 Reviso: Yudy Andrea Rodríguez García – Secretaria Jurídica

